



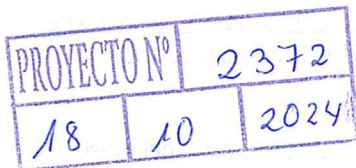
Gobierno
Regional Piura

Dirección
Regional de
Educación Piura

Unidad de Gestión
Educativa Local
Huancabamba



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral N° 002374 2024 UGEL-H.

Huancabamba,

24 OCT 2024

VISTOS: el expediente N° 11870-2024 el Informe N° 730-2024-
GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Informe N° 216-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-
HBBA-AAJ, la Hoja de Envío N° 2927-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, con un total de dieciocho (18)
folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el Ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302, que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), N° 11870, de fecha 03 de setiembre del 2024, GUARNIZO HERRERA Madeleine, solicita a la Dirección de UGEL Huancabamba la remuneración de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su conviviente Elqui Edgardo PEÑA JAIME;

Que, mediante Informe N° 730-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG; de fecha 9 de octubre del 2024, De: Econ. Miguel Augusto ARÁMBULO GARCÍA, encargado de Recursos Humanos – UGEL Huancabamba, A: Abog. Luz Mercedes SUAREZ CORTEZ, encargada de Asesoría Jurídica UGEL Huancabamba, solicitando opinión legal del pago de subsidio por sepelio y luto a favor de la docente GUARNIZO HERRERA Madeleyne;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida", de igual manera el principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos";

Que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, el artículo 62 de la Ley de Reforma Magisterial N.º 29944 establece el Subsidio por luto y sepelio señala que "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que mediante el DS N° 307-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 29/10/2017, establece monto, criterios y condiciones para el pago del subsidio por luto y sepelio otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente, artículo 2°. Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado. Fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/3.000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio, a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del D.U. N° 011-2017;

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, en el Artículo 32° Respecto a los derechos del profesor contratado, en el numeral 32.11. Subsidio por luto y sepelio. Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padre o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padre o hermanos, en ese orden de prelación en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo;

Que, revisando la documentación de la referencia b) se puede evidenciar que la administrada GUARNIZO HERRERA Madeleyne, ha presentado una declaración jurada con firmas legalizadas por el Notario Público de Huancabamba, de fecha 03 de setiembre del 2024, el mismo que declara bajo JURAMENTO "Que, ha tenido una relación convencional por veintiún años con el señor Elqui Edgardo PEÑA JAIME, identificado con DNI N° 03231422 con quien ha procreado nuestros hijos Ronald Alexander PEÑA

002374

GUARNIZO, identificado con DNI N° 72327914 y Jose Alamiro PEÑA GUARNIZO identificado con DNI N° 6052208;

Que, así mismo la administrada a anexado una constancia de convivencia emitida por el juez de paz del caserío de Pulún con fecha 29 de agosto del 2024 donde establece que los señores Elqui Edgardo PEÑA JAIME, identificado con DNI N° 03231422 y la señora Madeleyne GUARNIZO HERRERA, identificada con DNI N° 80515458 fueron convivientes por el lapso de veintiún años hasta la fecha que el mencionado señor dejó de existir;

Que, en ese sentido es de advertirse, que si bien es cierto ha quedado demostrado el fallecimiento del señor Elqui Edgardo PEÑA JAIME mediante acta de defunción, producto por la cual la docente nombrada Madeleyne GUARNIZO HERRERA argumenta que ha vivido con el causante un lapso de veintiún años y que se le debe de reconocer este derecho, sin embargo, esa convivencia no se encuentra legalmente reconocida. Razón por la cual no procede amparar su pretensión de subsidio hasta que se realice una declaratoria judicial de unión de hecho ante el poder judicial;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 216-2024-GOB.REG. PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ, la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, manifiesta que, a la administrada Madeleyne GUARNIZO HERRERA, no le corresponde el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio por la muerte del causante Elqui Edgardo PEÑA JAIME, por no tener la calidad de conviviente legalmente reconocido, es decir para ser titular del derecho solicitado debe presentar la declaración judicial de unión de hecho;

Que los documentos presentados en el expediente de la docente nombrada no son requisitos fundamentales para que esta entidad reconozca el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio ya que para que se reconozca este derecho se tiene que contar con la declaratoria judicial de unión de hecho;

Que, en la parte final del Informe N° 216-2024-GOB.REG. PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ, la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, RECOMIENDA lo siguiente:

Declarar infundada la solicitud presentada por la docente, GUARNIZO HERRERA Madeleyne de conformidad con el artículo 62° de la ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, donde se dispone que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente.

Por tanto, se debe derivar el presente expediente a la oficina de recursos humanos, con la finalidad de que se proceda a notificar el presente con las formalidades establecidas de acuerdo a Ley.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944, el D.S. N° 004-2013-ED., el D.S. N° 020-2023-MINEDU, la Ley N° 30328 el D.S. N° 307-2017-EF, el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente Madeleyne GUARNIZO HERRERA, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, donde se dispone que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente (subrayado y negrita nuestra).

178200

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la administrada Madaleyne GUARNIZO HERRERA , así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL.(E)
HDB/JUA(E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II